

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 81/2025.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día diez de enero de dos mil veinticinco, registrada con el número de folio 310574625000021, en la cual requirió lo siguiente: *“Copia certificada de lista de nombres de personas beneficiadas mediante apoyos otorgados a las mujeres embarazadas en el municipio de Cacalchén, correspondientes al mes de noviembre del año 2024.”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

### Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resulta competente:** No se entró al estudio.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

Ahora bien, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose que la intención del solicitante es que le fuera notificada al **acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio**, y que la información le fuera puesta a su disposición en **copia certificada**; por lo que, en el apartado de respuesta se visualiza que esta fue notificada y puesta a disposición del ciudadano el **siete de marzo de dos mil veinticinco, a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia**; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

## Información Del Registro de la Solicitud

Institución: Cacalchén

Estado o Federación: Yucatán

Folio: 310574625000021

Recepción de la solicitud: Electrónica

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Archivos

Fecha oficial de recepción: 10/01/2025

Fecha límite de respuesta: 24/01/2025

Folio interno:

Estatus: Desechada por falta de selección del medio de entrega

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha límite para registro de recurso de revisión: 31/03/2025

**Descripción de la solicitud:** Copia certificada de lista de nombres de personas beneficiadas mediante apoyos otorgados a las mujeres embarazadas en el municipio de Cacalchén, correspondientes al mes de noviembre del año 2024.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#)

Fecha Recepción: 07/01/2025



Fecha última respuesta: 07/03/2025

**Respuesta:** Para resolver la solicitud marcada con el folio: 310574625000021, que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia se hace adjunta el documento de resolución para esta solicitud, se entrega a destiempo debido a que el área competente entrega la información correspondiente el día 06 de marzo del 2025.

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Medio para recibir notificaciones:

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Medio de Entrega: Copia certificada



Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cacalchén y la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, señalaron que procedieron a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos.

CUARTO. Derivado de lo anterior, y en atención a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, la cual corresponde a la modalidad de copias Certificadas, resulta procedente poner a disposición del solicitante físicamente, sin costo, la documentación consta de 8 hojas de copias Certificadas proporcionadas por el área, las cuales caen dentro del supuesto señalado en el artículo 141, último párrafo, de la Ley General, que dispone que las primeras 20 hojas de copias simples o certificadas son gratuitas, cabe mencionar que entre las hojas se incluye el documento de respuesta del área correspondiente.

En este sentido, tengo a bien informarle que podrá acudir a las instalaciones de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, ubicada dentro las instalaciones del Palacio Municipal con dirección: Calle 21 A 20 y 22, Cacalchén, Yucatán, en un horario de 9:00 am a 1:30 pm de lunes a viernes, para que se le haga entrega de la documentación solicitada, siendo que para ello deberá exhibir al momento de agersonarse a la Unidad de Transparencia, el acuse de su solicitud y la presente notificación.

No se omite manifestar, que de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, usted contará con sesenta días posteriores a la notificación de la presente, para acudir por la información solicitada, puesto que una vez transcurrido dicho plazo, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en que se reprodujo la información.

ATENTAMENTE

ZARE CAROLINA CHAN CIME.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN

C. 21 x 20 y 22, Cacalchén, Yucatán, México  
C.P. 97460 cacalchen.gob.mx

Página 2 de 2



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Asunto: Respuesta  
Número de Folio: 310574625000021

Cacalchén, Yucatán, a 07 de marzo de 2025

Para resolver la solicitud marcada con el folio: 310574625000021, que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 07 de enero de 2025, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén tuvo por recibida vía Sistema SISAÍ 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310574625000021.

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

"Copia certificada de lista de nombres de personas beneficiadas mediante apoyos otorgados a las mujeres embarazadas en el municipio de Cacalchén, correspondientes al mes de noviembre del año 2024."

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió al área correspondiente que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 310574625000021.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio 310574625000021 el día 06 de marzo del 2025, sin embargo, señalo que, la entrega de la información en la modalidad peticionada, es procedente para su entrega físicamente sin costo.

### CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obtienen en su poder.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y

C. 21 x 20 y 22, Cacalchén, Yucatán, México  
C.P. 97460 cacalchen.gob.mx

Página 1 de 2

## Acuse de Información Disponible Físicamente

En tal sentido, conviene precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

*“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA*

*REGISTRO: 168387*

*INSTANCIA: SEGUNDA SALA*

*TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA*

*FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*

*TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008*

*MATERIA(S): ADMINISTRATIVA*

*TESIS: 2A./J. 186/2008*

*PÁGINA: 242*

*APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*

*DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008.*

*MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.  
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”*

Establecido lo anterior, se determina que si bien, lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta; lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se **acreditó** que **el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, el día siete de marzo de dos mil veinticinco**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso por el **Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia**; por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, hizo entrega de la respuesta, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

Actuaciones que sí resultan acertadas, pues si bien el solicitante señaló como medio de notificación el **acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio**, lo cierto es, que no señaló dirección ni correo electrónico para efectos que la Unidad de Transparencia responsable le informe de la puesta a disposición de la respuesta; máxime, que entre los requisitos para realizar una solicitud de acceso está el señalar domicilio o medio para recibir notificaciones, de conformidad a los **Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, específicamente en el Lineamiento Décimo Noveno, así también lo establece el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, advirtiéndose como uno de los requisitos indispensable para la procedencia de la solicitud, y el diverso 125 de la Ley en cita, prevé que cuando no se señale medio para recibir notificaciones y las solicitudes de acceso se realizaren por la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que se acepta que estas sean efectuadas por dicho sistema.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión se acreditó que el Sujeto Obligado notificó e hizo del conocimiento del solicitante la respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

**Sentido:** Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310574625000021, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.

SESIÓN: 24/ABRIL/2025.  
CFMK/MACF/HNM.